GOBIERNO ABACIAL Y DERECHO CANÓNICO: JUSTICIA Y MISERICORDIA (responsio P. Santiago Cantera)

*Interés y precisión de la conferencia de Dom Yeo.

*Conocimientos de San Benito sobre el Derecho Romano: artículos del P. Abad Dom Anselmo en *Studia Monastica* de Montserrat y polémica con Dom De Vogüé sobre las fuentes de la RB.

*Ciertamente: una ganancia del CVII y del nuevo Código de Derecho Canónico en la recuperación de una dimensión más espiritual y de la paternidad espiritual del abad o superior religioso en el seno de su comunidad. El problema, por contrapunto, es que a veces el superior se queda hoy reducido en recursos canónicos reales para atajar situaciones complejas y de rebeldía cuando el monje difícil o en crisis no atiende a razones espirituales y prácticamente tampoco es capaz de sostener un diálogo sereno. Dom Yeo lo ha señalado refiriéndose incluso al caso de la dificultad de un proceso de expulsión canónica. Entonces surgen también las dificultades a la hora de decantarse más por la misericordia o por la justicia.

Hoy podemos correr el riesgo de confundir la misericordia con un "laissez faire"; la misericordia de Dios es infinita y san Benito pide al abad que tienda a ella más que a la justicia y ser más amado que temido (RB LXIV, 10 y 15). Pero da la impresión de que hoy a veces se cae en una concepción errónea de la misericordia, confundiéndola con un "buenismo" y un "todo vale", con aceptar el mal como bien, y esto es algo que no entra en la mente de san Benito (RB II,23.26-29; LXIV, 11.14). Ese "buenismo", ese dejar pasar los males, normalmente por miedo a acabar con ellos más que por verdaderos motivos espirituales de misericordia, ha hecho un daño enorme en la vida de la toda Iglesia en tiempos recientes, en ocasiones incluso en casos de abusos sexuales. En primer lugar, la misericordia no se opone a la justicia. En segundo lugar, la misericordia real se ejerce cuando el pecador se arrepiente (San Isaac de Stella); sin arrepentimiento, el sujeto se cierra a la acción real de la misericordia y del perdón.

Como bien señala Dom Yeo, hay un deber también de justicia hacia las víctimas. No sólo en el caso de los abusos a menores, sino que las víctimas pueden ser también determinados monjes y toda una comunidad en la que uno o varios de sus miembros ejercen un daño real, incluso con violencia en ocasiones, sobre los demás, causando un perjuicio grave. La justicia es dar a cada uno lo que le corresponde; y la víctima (personal o colectiva) tiene el derecho a que se restituyan la justicia y el orden quebrantados. En el caso de abusos a menores, el daño resulta con frecuencia irreparable para toda la vida.

Por otra parte, puede suceder que un abad o superior sea inclinado a ejercitar la misericordia hacia un monje pecador o que ha causado un daño, pero se encuentre a veces con la presión de toda la comunidad o de una parte de ella, que le exigen un rigor mayor en la justicia. Debe valorar si esa presión responde a un sentido real de justicia o a una aspiración meramente humana de venganza; si es lo segundo, no debe dejarse llevar por ella; si es lo primero, hay un deber de atender o considerar las razones existentes. Para un superior muchas veces es difícil actuar y ciertamente se le plantean cuestiones de conciencia, pues trata con personas humanas, con almas sobre cuya salvación eterna pueden tener repercusiones sus decisiones y actuaciones (RB II, 30.34.37-38). El abad habrá de actuar con discreción, "madre de virtudes", distinguiendo los casos y las personas (RB LXIV, 19).